

NUM. 233.—SABADO 28 DE SEPTIEMBRE DE 1912

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

En el *BOLETIN* del día de ayer, por error de imprenta, se puso SABADO, en vez de VIERNES.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 26 Septiembre 1912)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de facilitar el establecimiento del servicio de Prensa internacional aprovechando en beneficio público las rebajas de tasas adoptadas ó que se adopten en lo sucesivo por las Compañías ó Administraciones de Estados propietarias de las diferentes vías,

y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General,

S. M. El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Dirección General de Correos y Telégrafos quede facultada para establecer y modificar el servicio de Prensa internacional en todas las correspondencias cuando lo estime oportuno, señalando las tasas ordinarias españolas terminales y de tránsito, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de servicio internacional, anejo al Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo vigente, y sus revisiones posteriores que se ratifiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Madrid 19 de Agosto de 1912.—*Barroso.*

(«Gaceta» 22 Septiembre 1912)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección General para determinar la sanción legal que debe imponerse en los casos en que se declaran á la exportación vinos dulces de más de ocho grados Beaumé, á los que el Reglamento de la Renta del alcohol concede el abono del impuesto á razón de 17 litros de este líquido por cada hectolitro, y del análisis practicado por el Laboratorio Central de las muestras que á tal efecto se remiten por las Aduanas, resultan ser vinos de dos á ocho grados Beaumé, cuyo abono es de 12 litros por hectolitro:

Considerando que el hecho de declarar á la exportación productos que disfrutaban de un abono superior al que realmente les corresponde constituye una inexactitud que puede causar lesión á la Hacienda, aun independientemente de la voluntad de los interesados, y en tal concepto debe estimarse como una infracción reglamentaria, ya que no puede calificarse como acto de defraudación, porque la declaración de los exportadores no es firme por quedar sujeta al resultado el análisis que practica el Laboratorio Central de las muestras extraídas al verificarse el embarque; y

Considerando que no existiendo en el Reglamento de la Renta sanción para esta clase de hechos, hay necesidad de estatuirlos, y que ninguna puede ser más proporcionada que la privación del abono del impuesto á los vinos que hayan sido objeto de la inexacta declaración,

El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que cuando del análisis practicado por el Laboratorio Central de los vinos dulces exportados resulten diferencias de menos en los grados sacarimétricos que determinen variación en la cuota del abono que concede el Reglamento de la Renta del alcohol, se niegue el total abono pretendido por los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1912.—P. O., *Pérez Oliva.*

Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» 11 Septiembre).

Ilmo. Sr.: Vista la exposición que V. I. ha elevado á este Ministerio con fecha de hoy, relativa al repartimiento de la Contribución territorial para el año 1913, que importa 109.748.522 pesetas en concepto de cupo del Tesoro, á saber: 22.731.758 pesetas correspondientes á los 142.073.485 pesetas de riqueza rústica y pecuaria de los pueblos cuyo tipo de gravamen en el Repartimiento general no ha de exceder del 16 por 100; 70.380.724 pesetas, al tipo de 18 enteros con 7521907 diezmillonésimas por 100, sobre los 375.320.008 pesetas de riqueza rústica y pecuaria de los demás pueblos comprendidos en el Reparto; 3.994.481 pesetas, al tipo máximo de 19 por 100, sobre los 21.023.581 pesetas que suma la riqueza urbana de los pueblos que no pueden ser gravados á mayor tipo con arreglo á lo dispuesto en la ley de 12 de Junio de 1911, y 12.641.559 pesetas, al tipo de 20 enteros con 5021907 diezmillonésimas por 100, sobre las pesetas 61.659.552 de riqueza urbana de los demás pueblos comprendidos en el Repartimiento; é incluidos en él los recargos de 16 por 100 sobre todos los cupos, para las atenciones de primera enseñanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de 31 de Diciembre de 1901, y de siete enteros 50 centésimas por 100 sobre los cupos correspondientes á la riqueza urbana, fijado por el artículo 16 de la ley de 29 de Diciembre de 1910, y hallándose dicho Reparto ajustado á los preceptos legales y reglamentarios vigentes;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el repartimiento de la Contribución territorial para 1913, en la forma propuesta por esa Dirección General, sin perjuicio de lo que las Cortes determinen acerca de la referida Contribución, y

2.º Que las operaciones de distribución de los cupos entre los pueblos de cada provincia, y entre los contribuyentes de cada pueblo, se practiquen en los términos y plazos fijados en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, con las modificaciones dispuestas por el Real decreto de 4 de Enero de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1912.—N. Reverter.

Sr. Director general de Contribuciones.

(«Gaceta» 10 Septiembre 1912).

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Varios funcionarios del Cuerpo de Prisiones de la categoría de Vigilantes primeros solicitan para poder obtener su ascenso antes de que por su edad tengan que ser baja en el mismo, el que se acuerde la jubilación de los que han cumplido la edad reglamentaria según determina el Real decreto de 3 de Junio de 1908, modificando la Real orden de 16 de Julio del mismo año:

Visto cuantos antecedentes hay sobre el particular, y

Resultando que al dictarse esta última disposición se hizo con el objeto de que los funcionarios con nombramiento de

Real orden que habían de ser jubilados á los sesenta y cinco años de edad pasasen á la categoría inferior, con lo que se les daba vida oficial durante cinco años más, no quedaran en la indigencia por falta de recursos el no alcanzar haberes pasivos:

Considerando que la mayor parte de estos empleados no tienen derecho á tal haber, y si bien por su edad no pueden desempeñar destinos de gran actividad, como son los que están asignados á Prisiones de Estado y Correccionales, que es á lo que les da derecho aquella Real orden, pueden desempeñarlos en las Prisiones preventivas por no requerir un trabajo tan constante:

Considerando que de concedérseles el pase á plazas de Vigilantes segundos, ó sea la última categoría en vez de la de primera que les reconoce la Real orden de referencia, desaparece toda clase de perjuicios que originaba esta disposición ministerial á los Vigilantes de segunda clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido modificar la Real orden de 16 de Julio de 1908, disponiendo:

1.º Todos los funcionarios que desempeñen los cargos de Jefes de Prisión preventiva que cumplan ó hayan cumplido la edad de sesenta y cinco años, podrán pedir su continuación en el Cuerpo hasta la de setenta, máxima para la jubilación que determina el Real decreto de 3 de Junio de 1908, y serán nombrados Vigilantes de segunda clase en las expresadas Prisiones, con el sueldo anual de pesetas 1.000.

2.º Los interesados que hayan cumplido sesenta y cinco años solicitarán su continuación en el Cuerpo en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de este Ministerio, y los que los cumplan en lo sucesivo en el de quince, á contar desde el día en que llegaren á dicha edad; entendiéndose en uno y otro caso que de no verificarlo serán jubilados.

3.º Quedan subsistentes todos los nombramientos hechos con anterioridad á la presente Real orden y de conformidad á lo que determina la de 16 de Julio de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1912.—Arias de Miranda.

Sr. Director general de Prisiones.

(«Gaceta» 25 Septiembre).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la instancia que por conducto del Gobernador civil de Madrid elevó don Adelardo Ortiz de Pinedo, con poder de la Sociedad Bergmann Electricitas Werke, de Berlín, constructora de contadores de electricidad, en solicitud de introducir algunas modificaciones en varios contadores eléctricos aprobados por Real orden de 8 de Abril de 1910:

Vistos los planos y Memorias que al efecto se acompañan:

Vista la citada Real orden de 8 de Abril de 1910:

Considerando que si bien las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de electricidad exigen el estudio y aprobación de cada nuevo sistema de contadores que se ofrezca al público, con todos los requisitos que en su capítulo 2.º se establecen, en el caso presente, sin embargo, no se trata de un nuevo contador, si no de variar algunas denominaciones que sirven para diferenciar las diversas capacidades características de los circuitos en que deban ser montados, según la clase de corriente, número de hilos, tarifa sencilla ó doble, ect., con todo lo cual no se alteran los órganos esenciales que caracterizan los sistemas aprobados por la citada Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Verificación oficial de contadores eléctricos de Madrid, se ha servido disponer:

1.º Que el contador B Z U tome la denominación B Z U₃ cuando se emplee en instalaciones bifásicas con conductor de retorno común, y B Z U₀ si se emplea en instalaciones de cuatro conductores con dos fases cargadas.

2.º Que el contador B D U se designe B D U₃ y B D U₀ cuando estén destinados á redes trifásicas de tres conductores ó con hilo neutro, respectivamente.

3.º Que estos contadores, cuando vayan provistos del mecanismo contador de doble tarifa, llevará su denominación usual, añadiendo únicamente la letra d al final.

4.º Que cuando las capacidades de los contadores B Z U y B D U exceda de 30 amperios, se les adicione á estos aparatos una tabla de terminales de mayores dimensiones.

5.º Que los contadores B E y B S se denominen B E₁ y B S₁ si van provistos de una tabla de terminales unipolares hasta 50 amperios.

6.º Que el contador B E, si se emplea para corriente trifásica, se denomine B S₀, y en el caso de tener una tabla unipolar de terminal, se llama B S₀₁.

7.º Que todos estos contadores lleven una inscripción legible al exterior, en la que se exprese el sistema á que pertenece, el nombre del alquilador ó vendedor, y un número de orden que deberá estar grabado en cualquiera pieza interior del aparato.

8.º Que se devuelva á don Adelardo Ortiz de Pinedo un ejemplar de la Memoria y planos presentados, con la correspondiente nota de aprobación.

9.º Que por el recurrente se remita á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, un modelo de los aparatos aprobados; y

10.º Que estas resoluciones se publiquen en la *Gaceta de Madrid*, entendiéndose que la verificación y comprobación son las mismas que las publicadas en la Real orden de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1912.—Villanueva.

Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificación y comprobación de estos aparatos

La forma de verificación y comprobación son las mismas que las publicadas en la Real orden de 8 de Abril de 1910.

(«Gaceta» 2 Septiembre).

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras públicas.

CAMINOS VECINALES

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha de hoy, esta Dirección General ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de los caminos vecinales que se indican en la relación que se acompaña:

1.ª La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia que se indica, á las nueve de la mañana del día expresado en dicha relación.

2.ª Regirá la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de Enero último para servicios y obras de caminos vecinales publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 27 de dicho mes, y el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911 publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 31 del mismo mes y 11 de Enero siguiente.

3.ª El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado, menos las que consten explícitamente al pie de cada artículo del presupuesto, á cargo de los Municipios ó entidad peticionaria en general, con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta Dirección, y todo ello con arreglo á las condiciones establecidas en dicho proyecto.

4.ª Para las relaciones que deben mediar en la ejecución de las obras entre el contratista y la entidad peticionaria del camino, y para construir las que corran á cargo de ésta si se le ordenare, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del pliego general de condiciones.

5.ª El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos, entendiéndose por primer año lo que resta del actual, á partir de la fecha de la adjudicación; el número de años económicos que comprende y el importe de cada anualidad se consigna en la relación adjunta.

6.ª A toda proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante, en la Caja General de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública á los tpos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.ª Desde que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia correspondiente los documentos relativos á la subasta, con los pliegos de condiciones á que el contrato haya de

ajustarse; durante las horas hábiles de oficina de los días que se citan en la adjunta relación se admitirán en dicha Jefatura de Obras Públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza, cuando se entreguen aquellos á mano.

8.ª Hasta las siete de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas expresada los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condiciones: el sobre convenientemente lacrado, irá dirigido al Presidente del Tribunal de la subasta de caminos vecinales, que ha de celebrarse el día ... de ... en la Jefatura de Obras Públicas de ...; el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado; al certificar, lo que hará en cualquier día del plazo marcado, menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial.

Si por retraso de trenes ó por cualquier causa no llegase el pliego certificado á la Jefatura de Obras Públicas en el plazo marcado, es nulo.

9.ª En la Jefatura de Obras Públicas se entregará al que presente el pliego recibo del mismo y del resguardo de la fianza, si se entrega á mano, y del sobre único en que vengan ambos documentos, al cartero, cuando lleguen por correo.

10. Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presenta, y firmados en el sobre por el que lo entrega ó remite, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

11. Al acto de la subasta deberá asistir el licitador ó un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar si resultase adjudicada su proposición.

12. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, con arreglo al adjunto modelo.

Madrid 20 de Septiembre de 1912.—
El Director general, Zorita.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de ..., provincia de ..., con arreglo á las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en ... (la *Gaceta de Madrid* ó el *Boletín Oficial* de la provincia de ...) el día ... de ... de 1912, por la cantidad de ... (Aquí la propuesta que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Relación que se cita.)

Caminos vecinales

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Nombre del camino.—* Hornachuelos á la carretera de Palma del Río.

Presupuesto de contrata de la parte que abona directamente el Estado, pesetas 5.798'97.

Presupuesto de contrata de la parte que se abonará con el auxilio en metálico que depositarán los Ayuntamientos, pesetas 10.271'54.

Presupuesto de contrata que sirve de base á la subasta, pesetas 16.070'51.

Plazo de ejecución, años económicos, uno.

Annualidades.—Año de 1912.—Por cuenta del Estado, pesetas 5.798'97. Por cuenta del Ayuntamiento, 10.271'54. Total, 16.070'51.

Año de 1913.—Nada.

Año 1914.—Nada.

Fecha en que se celebrará la subasta, 30 de Octubre.

Fecha en que empieza la admisión de pliegos, 30 de Septiembre.

Fecha en que termina la admisión de pliegos.—Entregados directamente en la Jefatura de Obras públicas, 25 de Octubre. Remitidos por correo, certificado, á la Jefatura de Obras públicas, 29 de Octubre.

Nota.—Los caminos señalados con el asterisco (*) fueron subastados en 31 de Agosto último y declaradas desiertas las subastas.

Madrid 20 de Septiembre de 1912.—
El Director general, Zorita.

«Gaceta» 25 Septiembre.

AYUNTAMIENTOS

GUADALCAZAR

Núm. 3.172

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el mes de Agosto último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 3

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Dióse principio con la lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se presentó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Julio último y fué aprobado, acordando su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL*.

También se aprobó el estado ó distribución de fondos en los pagos hechos en el mes anterior.

Sesión del día 10

Presidió el Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Fué aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Dióse lectura á las disposiciones insertas en los *Boletines* de la semana y comunicaciones, quedando enterada la Corporación y ordenando se diera cumplimiento á las mismas.

Sesión del día 17

Presidió el Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Dada lectura íntegra del acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió conocimiento de las disposicio-

nes insertas en los *Boletines* de la semana y de las comunicaciones recibidas, quedando la Corporación enterada y ordenando su cumplimiento.

Sesión del día 24

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Visto y examinado el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la comisión respectiva para el año de 1912, fué aprobado, acordándose por la Corporación se fije al público por quince días, y espirados se someta á la votación definitiva de la Junta municipal.

Sesión del día 31

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada por unanimidad.

Continuadamente fué también aprobado el estado ó distribución de fondos en los pagos hechos durante el mes actual.

Junta municipal

Sesión del día 16

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordaron los recargos municipales y arbitrios eventuales que habrán de imponerse para el año próximo venidero, con el fin de cubrir las atenciones del presupuesto municipal que ha de formarse para dicho ejercicio.

Sesión del día 19

Presidió el Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Dada lectura al acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordaron los medios para cubrir el déficit del presupuesto que ha de regir en el año próximo, imponiendo un impuesto módico sobre los artículos comprendidos en la segunda tarifa de consumos, ordenando la Corporación que este acuerdo se fije al público, y espirado el plazo de exposición se solicite del señor Gobernador la autorización necesaria para la imposición de tales arbitrios.

Se acuerda igualmente cubrir el cupo ó encabezamiento de consumos por medio de reparto, por ser más beneficioso á los intereses del vecindario y más fácil su exacción, disponiendo los señores Concejales se pida la autorización necesaria por medio de certificado literal de este acuerdo.

Pósito

Sesión del día 3

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicación del señor Jefe de la Sección provincial, en la que se transcribía otra del excelentísimo señor Delegado Regio aprobando por ella el expediente de reparto de las existencias del Pósito; en vista de lo cual acordó la Corporación que por la Alcaldía se autoricen las correspondientes obligaciones mancomunadas.

Sesión del día 16

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Se dió principio con la lectura del acta anterior y fué aprobada.

Acto seguido se dió cuenta de las existencias que en arcas tiene el Establecimiento, y la Corporación acordó se instruyera el expediente para el reparto de aquellas.

Sesión del día 29

Presidió el Sr. Alcalde D. Eduardo Cadenas.

Fué leida el acta de la anterior y aprobada por unanimidad.

Se dió cuenta de las solicitudes presentadas en demanda de préstamos del Establecimiento.

La Corporación accedió á lo que se interesa y ordenó se remitiese el expediente al Excmo. Sr. Delegado Regio para su aprobación.

Guadalcazar 12 de Septiembre de 1912.—Luis Marín.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada el día catorce del actual.

Guadalcazar 21 de Septiembre de 1912.—Luis Marín.—V.º B.º: El Alcalde, Eduardo Cadenas.

POSADAS

Núm. 3.146

Don Bartolomé Raya Luna, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo que dispone el artículo 84 del vigente Reglamento de la Contribución industrial, y con objeto de proceder á la elección de cargos y constitución del gremio de taberneros para el próximo año de 1913, he acordado convocar á junta por medio del presente á todos los que en esta población ejerzan la referida industria y se encuentren en condiciones legales de poder asistir á dicho acto, el que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á la hora de las doce del día 3 de Octubre próximo; advirtiéndose que si en el expresado día, y después de media hora de espera, no concurriese al repetido local individuo alguno de los citados, ó si los reunidos se negaren á deliberar y votar, se entenderá que el gremio renuncia su derecho al nombramiento de síndico y elección de clasificadores, y la Alcaldía lo hará de oficio, debiendo además tener presente que al acto para que se convoca no podrá asistir ningún individuo que no haya pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, conforme así lo dispone el artículo 86 del Reglamento.

Posadas 18 de Septiembre de 1912.—
Bartolomé Raya.—Antonio Uceda, Secretario.

JUZGADOS

CASTRO DEL RÍO

Núm. 3.157

Don Andrés Aranda Moreno, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que la noche del quince al dieciséis del actual desaparecieron de los olivares al partido del Tarraxa, de este término, un mulo castaño claro, con doce años, alzada un metro cuarenta y seis centímetros, blancos en el lomo, bocinegro, cara cana y cabos negros, y una mula castaño oscura, de catorce años, alzada un metro cuarenta y cuatro centímetros, blancos en los cos-

tillares, cabos negros y bocinegra, ambos con el hierro del Fénix Agrícola, propios de José Jiménez Rojano, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, las que caso de ser habidas pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á diecinueve de Septiembre de mil novecientos doce.—Andrés Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

LUCENA

Núm. 3.159

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, de la pertenencia de José Sevilla Osuna, que fué hurtada el día trece del actual del partido del Barrancón, de este término, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Lucena á diecisiete de Septiembre de mil novecientos doce.—Juan de D. C. Romero.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Señas de la caballería

Una potra de tres años, pelo castaño canoso, más de la marca, con una berruga en el rabo distante como unos cuatro dedos del nacimiento del mismo.

BUJALANCE

Núm. 3.136

Don León Muñoz-Cobo y Estéban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de las caballerías cuyas señas al final se expresarán, propias de Francisco Cerezo Nieto, vecino de esta ciudad, desaparecidas en la noche del catorce al quince del actual, de unas tierras de olivar de la cañada de San Bartolomé, sitas en los ruedos de esta ciudad, en donde las tenía pastando trabadas con la de esparto, cuyas caballerías caso de ser habidas serán puestas á mi disposición, con tenedores ilegítimos.

Dado en Bujalance á diecisiete de Septiembre de mil novecientos doce.—León Muñoz-Cobo.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perujo.

Señas de las caballerías

Mulo de tres años de edad, rayano en la marca, pelo castaño, con un lucero en la frente, bebe con el superior por tener un pequeño lunar en dicho labio, raza española, herrado en la nalga derecha y el de la Compañía de Seguros V. catorce del «Fénix Agrícola» en la nalga izquierda.

Yegua de doce años de edad, alzada un metro cincuenta y un centímetros, raza española, pelo terdo mosqueado, hierro confuso en la nalga derecha y en la izquierda el de la citada Compañía V. catorce.

Mula negra, de cinco meses de edad,

rastra de la anterior, pelo negro y algunos blancos en la cabeza, sin hierro ni marca de ninguna clase, y como seña particular es un poco chata.

Núm. 3.156

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de una mula de ocho años y medio, de color castaño claro, alzada un metro cuarenta y nueve centímetros, marcada en la nalga derecha y el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola», V. catorce, en la izquierda, propia del vecino de Pedro Abad Juan Jurado Castilla, desaparecida en la noche del trece al catorce del actual del sitio conocido por haza de las Cinco Cuartillas, de las relativas al cortijo de Román, término de Pedro Abad, en donde la tenía pastando en unión de otras varias, cuyo caballería caso de ser habida será puesta á mi disposición, con tenedores ilegítimos.

Dado en Bujalance á diecinueve de Septiembre de mil novecientos doce.—León Muñoz-Cobo.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perujo.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación

del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.181

GUISADO GONZALEZ Manuel, hijo de Antonio y Dolores, natural de Sevilla, soltero, carnicero, de treinta y un años de edad; domiciliado últimamente en Sevilla, calle Fray Diego de Cádiz, número 10; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, á reducirse á prisión.

Núm. 3.180

ORTEGA ROMERO Francisco Aurelio, de veintiocho años, casado; domiciliado últimamente en Belmez, de donde era vecino; procesado por hurto de una caballería; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 3.162

Un tal **José**, vecino de Pruna (Sevilla), ignorándose su último domicilio; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baena, para prestar declaración en causa por hurto de una mula, instruida por dicho Juzgado bajo el número veintinueve del año mil novecientos cinco.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

Servicio de Higiene pecuaria.—Provincia de Córdoba

Mes de Agosto

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha. Núm. 3.106

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Animales					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Que dan enfermos
Glosopeda	Fuente Obejuna	Peñarroya	Ovina		50	50		
Idem	Idem	Idem	Porcina		40	40		
Idem	Hinojosa del Duque	Hinojosa del Duque	Ovina		25	20		5
Idem	Idem	Idem	Porcina	5	37	30		12
Idem	Lucena	Lucena	Bovina	26		26		
Idem	Montoro	Villafranca	Idem		6	6		
Idem	Idem	Idem	Porcina		4	4		
Idem	Pozoblanco	(2)	Ovina	198	102	296	4	
Idem	La Rambla	(2)	Bovina	118		118		
Idem	Idem	Idem	Porcina	200		190	10	
Carbunco bacteridiano	Lucena	Lucena	Ovina		96		96	
Idem	Pozoblanco	Villanueva del Duque	Mular		1		1	
Idem	La Rambla	Santaella	Bovina		10	1		
Pulmonía constipal	Fuente Obejuna	Espiel	Porcina		60		55	5
Idem	Pozoblanco	Pozoblanco	Idem	8	18	20	6	
Viruela	Idem	(4)	Ovina	278	6	200	12	72
Rabia	Cabra	Cabra	Canina		4		4	
Tuberculosis	Montoro	Montoro	Bovina		2		2	

El Inspector provincial de Higiene pecuaria, José María Beltrán.